**2.6 Origen y fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Carranza convocó a un Congreso para elaborar una nueva Constitución; éste quedó instalado el 1 de diciembre de 1916, exclusivamente con diputados carrancistas.

Sin embargo, fue en los temas relacionados con las garantías individuales y sociales donde surgió una clara distinción con el texto constitucional de 1857.

http://michoacantrespuntocero.com/wp-content/uploads/2018/02/constitucion-1300x1191.jpg

En la discusión del artículo 3, relativo a la educación, Carranza originalmente había propuesto que se estableciera la plena libertad de enseñanza, señalando que sería laica la educación impartida en la escuela oficial y, gratuita la enseñanza primaria. La propuesta carrancista no prosperó y fue cambiada por el ala radical, quedando aprobada de la siguiente manera:

https://i.ytimg.com/vi/xuutwbSlT5g/hqdefault.jpg

Artículo 3°. La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria (Serrano, 2013).

En cuanto al artículo 5°, relacionado con el tema del trabajo, se creó un apartado nuevo para tratarlo (el artículo 123°). Sin dejar de mencionarse el tema laboral en el artículo 5°, en el artículo 123° quedaron plasmadas varias reivindicaciones sociales de los trabajadores como: la duración de las jornadas de trabajo (8 horas), regular el trabajo de las mujeres durante el embarazo, se incluyó el salario mínimo, el descanso semanal obligatorio y se estableció la responsabilidad de los patrones por los accidentes de trabajo. Se establecía el derecho de huelga y los paros laborales. En resumen, se establecieron criterios que defendían el derecho individual y colectivo del trabajo, como un gran logro de los impulsores de los derechos de los trabajadores.

http://www.drarmandohdz.com/wp-content/uploads/2016/12/Art.-5.jpg

El artículo 27° fue uno de los cambios importantes, señalaba que la Nación era la única propietaria de todas las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, y era la única con el derecho de transmitir el dominio de los particulares constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones solamente podrían hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Este nuevo documento reafirmaba la separación entre la Iglesia y el Estado. Los cambios constitucionales generaron molestias entre varios sectores de la población, lo que derivó en una lucha iniciada inmediatamente después de promulgada la Constitución y que llegó a su crisis más grave con la Guerra Cristera.

http://elpueblo.com/img/thumbnails\_l/pe\_\_a\_constitucion.jpg